

REPUBLICA DE COLOMBIA						
RAMA JUDICIAL						
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL						
LISTADO DE ESTADO						
ESTADO No. 71		Fecha: 21/10/2020			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2017 01274	Ejecutivo Singular	DTC ASOCIADOS S.A.S.	DORIS CECILIA SANCHEZ BRICEÑO	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	20/10/2020	
11001 40 03 062 2020 00340	Tutelas	DAVID FRANCISCO BOHORQUEZ CARDENAS	DROGUERIA AUTOFARMA S.A	Auto requiere AUTO REQUIERE PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	20/10/2020	
11001 40 03 062 2020 00643	Tutelas	DORA LYD SANDOVAL BLANCO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.	Auto admite tutela	20/10/2020	
11001 40 03 062 2020 00687	Tutelas	EMPRESA ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA	MEDIMAS E.P.S.	Auto admite tutela	20/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-01274-00

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta el escrito Secretaria que antecede, y que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1º) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte ejecutante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1º) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00340-00

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 19 de octubre de 2020 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento de la Sentencia proferida el pasado 12 de junio de 2020, por parte de NUEVAR EPS, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al Doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO con C.C. No. 19'3743852, en su calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, para que, en el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 12 de junio de 2020, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.
2. De la misma forma, se requiere al Doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO con C.C. No. 19'3743852, para que en el término de tres días acredite el cumplimiento del fallo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2020
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DORA LYD SANDOVAL BLANCO
ACCIONADA: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00643-00

En cumplimiento de la Providencia del 14 de Octubre de 2020 emitida por el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta Ciudad, a través de la cual se dispuso que el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple debería asumir el trámite de esta Acción y en cumplimiento con lo ordenado por el inciso 3º del artículo 139 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

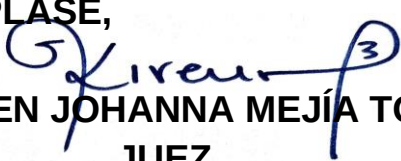
ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela de **DORA LYD SANDOVAL BLANCO** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**.

VINCÚLESE a la presente acción a SINTRAEMSDES, a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a INALAMBRIA.

La accionada y las vinculadas una vez notificadas, cuentan con un (1) día para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíqueseles por el medio más expedito e indíqueseles que deberán responder a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00687-00

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020

Examinada la acción de tutela presentada, se percibe que cumple las exigencias legales, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción de tutela impetrada por **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ SIERRA** representante legal de la sociedad **ESTRATEGIAS CONTACT CENTER** contra **MEDIMÁS E.P.S.**

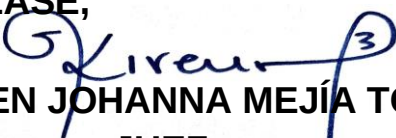
SEGUNDO. Vincular a la **Superintendencia Nacional de Salud, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud**, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

TERCERO. Comunicar esta admisión a la accionada y vinculadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, allegando toda la documentación que estimen pertinente.

CUARTO. Tramitar en forma preferencial y sumaria la presente acción conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

QUINTO. Informar a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ